

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1961

Nº 14,349

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 30 de 30 de enero de 1961, por la cual se crea la beca Abel Bravo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nros. 636, 639 y 642 de 30 de diciembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 117 de 27 de diciembre de 1958, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 371 de 29 de octubre de 1958, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Decreto Nº 372 de 27 de octubre de 1958, por el cual se otorgan auxilios económicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 831 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 832 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 427 de 19 de agosto de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 428 de 19 de agosto de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA BECA ABEL BRAVO

LEY NUMERO 30
(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se crea la beca Abel Bravo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el 2 de enero de 1961 se cumplió el primer centenario del nacimiento del doctor Abel Bravo;

Que el doctor Abel Bravo, Ingeniero Civil y Matemático, preparó el mapa básico de Panamá para el Laudo Loubet y fue Ingeniero Consultor de la República;

Que como denodado defensor de la educación abogó por la fundación de las primeras escuelas normales del país, organizó la primera escuela de Agrimensura en Panamá; como Diputado presentó la Ley que creó el Instituto Nacional y dirigió el Colegio Balboa, primer Liceo Panameño;

Que el doctor Abel Bravo fue un firme creyente en los beneficios de la educación, y en la conveniencia de impulsar la preparación técnica en todos los ramos del saber, especialmente en el campo de las ciencias exactas y de la Ingeniería en particular;

Que es conveniente para la República contar con ciudadanos de la más alta y completa preparación académica y técnica y dar oportunidad a los elementos estudiosos de ponerse al día en los adelantos científicos del momento,

DECRETA:

Artículo 1º Crear la beca "Abel Bravo", que habrá de otorgarse a un estudiante egresado de la Universidad de Panamá con el fin de que obtenga el título de Doctor en Ingeniería en una Universidad reconocida del extranjero.

Artículo 2º El monto de la beca será de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, sin ninguna suma adicional para gastos de

ninguna naturaleza, por el término de doce (12) meses a partir del mes de julio de 1961. El término de duración de la beca puede ser prorrogado hasta por seis (6) meses más si el Ministerio de Educación lo considera necesario, de acuerdo con la labor del becario.

Artículo 3º El favorecido debe comprometerse a regresar y permanecer en Panamá por un período no menor de tres (3) años, una vez terminados sus estudios.

Artículo 4º Los aspirantes a esta beca deben comprobar que les es posible obtener el Doctorado en cualquiera de las ramas de la Ingeniería en el término de doce (12) meses.

Artículo 5º El favorecido con esta beca podrá obtener ayuda de otra organización o institución, siempre que esta ayuda no esté sujeta a condiciones contradictorias con las aquí establecidas.

Artículo 6º El Ministerio de Educación procederá a abrir a concurso la beca aquí establecida, sujeta a las condiciones que por esta Ley se señalan y a las consignadas en leyes anteriores.

Artículo 7º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono 2-3271 Apartado Nº 5465

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 636

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos
 interinos en el Ramo de Correos y
 Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Oficiales de 7ª categoría a las siguientes personas, quienes prestarán servicios en el ramo de Correos y Telecomunicaciones durante los días 8 y 9 de diciembre de 1960.

Panamá:

Pablo Américo Pabito Jr., Norberto Delgado Jr., Julio Morelot, Alejandro Morán, Antonio Valderrama, Jaime Bermúdez, Jaime García Ponce, Celedonio Rodríguez, Manuel del Busto, Ignacia González, Enrique Díaz Tom, Franklin Douglas Abrego.

Colón:

Sabino Acosta, José Manuel Navarro.

Peñonomé:

Julio Suárez, Dídimo Ortega.

Aguadulce:

José A. Magallón, Rutilio Aguilar.

Chitré:

Ramón Sánchez, Leonidas Ramos.

Las Tablas:

David Pardo, Reinaldo Juárez.

Santiago:

Anastasio Adames, Segundo Gustavo Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 640

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos
 en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Aurelio Pinilla Jr., Telegrafista de 4ª categoría en Divisa, en reemplazo de José de Jesús Cunningham.

Hermilda Herrera Jurado, Telegrafista de 1ª categoría en Panamá, en reemplazo de Sebastiana Guillén de Vásquez.

Dídimo Ureña, Operador de Radio de 1ª categoría en la Sección de Telecomunicaciones, en reemplazo de Samuel Aguilar.

Carmen Corina Corra, Mensajero de 5ª categoría en Antón, en reemplazo de Silvia Jaramillo.

Olmedo Rodríguez, Mensajero de 5ª categoría en Antón, en reemplazo de Sebastián de León.

Neda Moreno, Mensajero de 5ª categoría en Antón, en reemplazo de Pascual Henríquez.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 642

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos
 en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Eneida Núñez, Oficial de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Cándida de Milord, quien fue ascendida.

Artículo segundo: Se nombra a Rodrigo Martínez, Peón de Novena Categoría en Correos de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Gilberto Sanjur.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del seis de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 417

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 417.—Panamá, 27 de diciembre de 1958.

En virtud de recurso de revisión promovido por "Motores Tivoli S. A.," representada por el Lic. Oscar Ucrós G., fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una acción de lanzamiento instaurada ante el Alcalde de Panamá por el señor Carlos A. de la Guardia, Director General y representante legal del Instituto de Vivienda y Urbanismo, contra la Compañía de "Motores Tivoli S. A.," para que esta empresa sea considerada como ocupante ilegítima y lanzada de un terreno situado en la ciudad de Panamá, perteneciente al Instituto de Fomento Económico, distinguido en el plano oficial con el Nº 6, de la Manzana 30 del área de Santa Cruz, que administra dicho Instituto en representación del Instituto de Fomento Económico.

Como apoderado del señor de la Guardia, ha actuado el Lic. Luis C. Abrahams, y como representante de la Compañía de Motores Tivoli S. A., ha actuado el señor León J. Speevak quien concedió poder al Lic. Oscar Ucrós G.

Al expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, se ha agregado el Contrato Nº 1847, por el cual el Instituto de Fomento Económico, representado por su Gerente señor Mario de Diego, arrendó el lote Nº 6, de la Manzana 30, del área de Santa Cruz de la ciudad de Panamá, a "Speevak & Wainberg, Cía. Ltda.," representada por el señor León J. Speevak.

El aludido lote, de 30 metros de frente a la calle "M", y con un fondo de 28 metros con 84 centímetros, tiene una superficie de 865 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

El término de ese contrato se fijó en tres meses a partir del 1º de noviembre de 1955, hasta el 31 de enero de 1956, prorrogables, pero el Instituto de Fomento Económico se reservó el derecho de terminar el contrato de ese lote dando aviso con tal fin al arrendatario con tres meses de anticipación.

Conforme a la cláusula 7ª, si vencía el término del contrato sin que hubiese sido renovado conforme a dispuesto a la Ley 3ª de 1953, el arrendatario quedaba obligado a remover las mejoras construidas en el terreno y a restaurar la superficie, dejando el terreno en condiciones satisfactorias para el Instituto de Fomento Económico, que podría remover dichas mejoras, vender y disponer de las mismas y restaurar el terreno por cuenta del arrendatario. Para estos fines el arrendatario se obligó a reembolsar al Instituto de Fomento Económico la diferencia que resultara entre el costo de la remoción de las mejoras y acondicionamiento del terreno, y el precio de venta de dichas mejoras.

En virtud de la cláusula 8ª del contrato, la compañía arrendataria se obligó a no traspasar ese contrato, ni a subarrendar el terreno arrendado, sin el consentimiento previo del Instituto de Fomento Económico. Todo traspaso o cese

hiciera sin ese requisito carecía de validez legal y sería motivo suficiente para declarar resuelto el contrato.

Este contrato fue firmado el 26 de octubre de 1955, cuando existía legalmente la empresa arrendataria, ya que, según el certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad el día 21 de agosto de 1958, y agregado al expediente, consta que al Folio 585, bajo Asiento Nº 58.027 del Tomo 253 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, aparece inscrito el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Speevak & Wainberg Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida por los dos únicos socios, los señores León J. Speevak, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54493, y Josko Chuna Wainberg, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-48971. Pero en el mismo certificado del Registrador General de la Propiedad consta que al Folio 326, Asiento 73.932, del Tomo 33-6 de la misma Sección de Personas Mercantil, fue inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 3.701 de 25 de noviembre de 1957, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por medio de la cual los mencionados señores Speevak y Wainberg declararon por mutuo acuerdo y de modo expreso, disuelta y liquidada la mencionada sociedad y que las ganancias habían sido repartidas entre los dos socios por partes iguales y a entera satisfacción. Que la sociedad no dejaba ni activo ni pasivo y que ambos otorgantes renunciaron a cualquier reclamo anteriores por razón de la sociedad que disolvieron y liquidaron. Conforme a ese certificado la inscripción del instrumento aludido fue practicada en dicha oficina el día 7 de diciembre de 1957.

Se ha agregado también al expediente copia de la Escritura Pública Nº 397 de 7 de febrero de 1958, otorgada ante el Notario Público del 3º del Circuito de Panamá, en la cual consta que Speevak y Wainberg Cía. Ltda., dió en venta real y efectiva a Motores Tivoli S. A., el negocio de ventas de carros usados ubicados al final de la calle "M" de esta ciudad, en el cual operaba amparada por la Patente Comercial Nº 6889. En la venta quedaron comprendidos todos los vehículos, los mobiliarios, los créditos, etc., que se dice fueron entregados y recibidos a satisfacción de las partes mediante inventarios por separado, y la sociedad compradora asumió el activo y el pasivo del negocio vendido. En nombre y representación de Speevak y Wainberg Cía. Ltda., actuó León J. Speevak.

Se observa que esta venta fue hecha cuando ya había sido disuelta la sociedad comercial Speevak & Wainberg Cía. Ltda., y cuando los socios habían hecho la correspondiente liquidación. Siendo ello así era imposible que pudiera ser traspasado a Motores Tivoli S. A. el aludido contrato entre Speevak & Wainberg Cía. Ltda., y el Instituto de Fomento Económico, ya que la mencionada sociedad de comercio había dejado de existir legalmente. Por otra parte, ni el Instituto de Fomento Económico, ni el Instituto de Vivienda y Urbanismo, con autorización de éste, habían impartido aprobación al traspaso del contrato, ni al subarrendamiento del terreno a Motores Tivoli S. A., antes de que la compañía arrendataria hubiese sido disuelta. Por lo contrario, la arren-

dataría sabía que el Instituto de Fomento Económico no deseaba prorrogar el término del contrato.

Fueron estas las razones por las cuales el Alcalde de Panamá consideró que Motores Tivoli S. A. es ocupante sin justo título de ese terreno, y a solicitud del Director General y representante legal del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ordenó a Motores Tivoli, S. A., representada por León J. Speevak, que desocupara el terreno en el término de cinco días siguientes a la notificación del fallo.

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció del caso en segunda instancia, en virtud de apelación promovida por Motores Tivoli, S. A., representada por el Lic. Oscar Ucrós G., y confirmó el fallo recurrido por medio de la Resolución Nº 64 de 12 de noviembre de 1958, cuya revisión se ha solicitado al Ejecutivo.

No se ha probado que el Instituto de Fomento Económico o el Instituto de Vivienda y Urbanismo hubiesen autorizado a Speevak & Wainberg Cía. Ltda., para traspasar el contrato a Motores Tivoli S. A., condición necesaria exigida por la cláusula 8ª de ese instrumento.

Es evidente, que Speevak & Wainberg Cía. Limitada, que había dejado de existir como sociedad de comercio, en virtud de su disolución declarada e inscrita en el Registro Público con anterioridad a la fecha en que vendió y no podía traspasar el contrato de arrendamiento del aludido terreno del Instituto de Fomento Económico a Motores Tivoli S. A., y por ello esta sociedad anónima no tiene justo título para ocuparlo.

El lanzamiento ordenado por el Alcalde y el Gobernador procede con base en lo dispuesto por el artículo 1726-A- del Código Judicial, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución Nº 73-S.J. de 23 de octubre de 1958, y la Resolución Nº 64 de 12 de noviembre de este año, dictadas por el Alcalde y el Gobernador de la Provincia de Panamá respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 371

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace unos ascensos y un nombramiento interinos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase interinamente, a Manuel A. Moreno, del cargo de Oficial Mayor

de 6ª Categoría, al de Oficial Mayor de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de César Aguilera, quien se encuentra en uso de licencia sin sueldo.

Artículo segundo: Ascíendase interinamente, a Guillermo Grau, del cargo de Oficial Mayor de 7ª Categoría, al de Oficial Mayor de 6ª Categoría, en reemplazo de Manuel A. Moreno, quien fue ascendido interinamente.

Artículo tercero: Ascíendase interinamente, a Tomás González, del cargo de Oficial de 2ª Categoría, al cargo de Oficial Mayor de 7ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Guillermo Grau, quien fue ascendido interinamente.

Artículo cuarto: Nómbrase, en interinidad, a Daniel López, Oficial de 2ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Tomás González, quien fue ascendido interinamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

OTORGANSE AUXILIOS ECONOMICOS

DECRETO NUMERO 372

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se otorgan auxilios económicos para realizar estudios universitarios en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Carlos A. Alvarado, Elpidia Esther Navarro, Naydú E. Vásquez, Maytí González de Mendoza, Xenia A. Pérez, Adrián Herrera Barria, Salvador Orlando Bravo, Salvador Moreno, Ricardo Enrique López, Aixel Malowan, Víctor Barragán y María Eugenia Tejeira, han solicitado al Ministerio de Educación, sendos auxilios económicos para continuar estudios en el exterior;

Que la Comisión de Becas y Auxilios ha rendido un informe favorable a estas solicitudes, según el Acta de la reunión efectuada por esta Comisión, el día 13 de octubre del presente año, en el Despacho del Ministro de la Presidencia de la República;

DECRETA:

Artículo 1º Concédase sendos auxilios económicos de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, a partir del 15 de octubre del presente año, para realizar estudios universitarios en el exterior, a los estudiantes siguientes:

Carlos A. Alvarado, Elpidia Esther Navarro, Naydú E. Vásquez, Maytí González de Mendoza,

Xenia A. Pérez, Adriano Herrera Barria, Salvador Orlando Bravo, Salvador Moreno, Ricardo Enrique López, Aixel Malowan y Victor Barragán.

Artículo 2º Concédase un auxilio económico de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, a partir del 1º de marzo de 1959, a la señorita María Eugenia Tejeira, para que realice estudios universitarios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 831

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Félix Ducasa, al cargo de Almacenista de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "E" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Iglesia de Subagrande.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 1957 por el término de cuatro (4) meses y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 832

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edi-

ficaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Escuela de Monagrillo, así:

Ricarte Pérez, Capataz de 1ª Categoría, en reemplazo de Rafael García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Arcelio Ríos, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Carlos Rodríguez Q., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isaías Delgado, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Ernesto Villarreal B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gabriel Díaz, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Alberto Solís B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel Ríos, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Alberto Solís D., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por el término de cuatro (4) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 427

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Colombia Aguilar, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Carmen Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de julio de 1957.

Artículo segundo: Nómbrase a Carlota Clement, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Irene Navarro de Sosa, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social, y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS**DECRETO NUMERO 428**

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en
Decretos de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en Adilia Solé, Oficial de 3ª categoría en el Depto. de Contabilidad, por medio de Decreto Nº 416 de 30 de julio de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Adilia Solé de Navarro.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Francisco Arturo Menéndez, Médico Jefe de Sección, Asistente de 2ª categoría por medio de Decreto Nº 420 de 7 de agosto de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Francisco Arnulfo Menéndez.

Artículo tercero: Corrijase el nombramiento recaído en Ana M. Tejada Díaz, Oficial de 4ª categoría en el Hospital Prov. de Santiago (Cocina), por medio de Decreto Nº 937 de 23 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Ana M. Tejada Díaz de Pérez.

Artículo cuarto: Corrijase el nombramiento recaído en Franco de Sedas, Peón de 2ª categoría en la Recolectión de Basuras, por medio de Decreto Nº 358 de 21 de junio de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Frank de Sales Ward.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social, y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO****AVISO DE LICITACION**

Hasta las 3:00 P. M. del día 17 de marzo de 1961 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Agencia del IVU en la ciudad de David para la compra de hasta cincuenta (50) hectáreas de terreno en el área suburbana de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia con 3 copias al carbon en papel ordinario. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo de la Renta del proponente.

A partir del día 13 de marzo de 1961 el pliego de especificaciones podrá obtenerse en las oficinas del IVU en la ciudad de David durante los días hábiles de Lunes a Viernes de 7:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P. M. a 5:00 P. M.

*Norberto Navarro,
Director General.*

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO**AVISO DE LICITACION**

Hasta las 10:00 A. M. del día 27 de marzo de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraizán, esquina de Calle 23 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del edificio multifamiliar Nº 1, ubicado en la Calle "B" de la Urbanización "La Locería", Ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbon en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo, del postor y Bono de Garantía, que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos solo deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 16 de marzo de 1961 el juego de Planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P. M. a 5:00 P. M. previo depósito de \$ 30.00 (Treinta Balboas), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

*Norberto Navarro,
Director General.*

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL**Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias**

Hasta el jueves 23 de marzo de 1961 a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante los horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 8 de marzo de 1961.

Mario F. Villar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Iris May Robertson de Lashley o Iris Robertson o Iris Robertson Livingston o Iris Johnson Lashley, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1010 del Código Judicial, en concordancia con el número 1017 de la misma escritura, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Iris May Robertson de Lashley o Iris Robertson o Iris Robertson Livingston o Iris Johnson Lashley desde el día quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Samuel Benjamín Lashley.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8,970

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Barrios, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-35-1392, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad oneroso, del terreno denominado "El Roble", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una superficie de cincuenta y nueve (59) hectáreas con siete mil cuatrocientos (7,400) metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Secundino Vergara y terrenos nacionales;

Sur, río Flores;

Este, terreno de Cefealino Domínguez; y

Oeste, camino hacia El Espavé y río Flores.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al peticionario para que, a sus costas, sean publicadas en un periódico de la República por tres veces consecutivas y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 13 de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 5,090

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cedeño C., varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, cedula 34-5510, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Mina Honda", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cuarenta y nueve (49) hectáreas con mil doscientos (1,200) metros cuadrados, alindados en la forma siguiente:

Norte, tierras nacionales;

Sur, camino del Toro a Oria, terreno de Darío Herrera, Payadio y Emilio Moreno;

Este, Abraham Flores; y

Oeste, quebrada de Los Cebos y camino del Toro a Oria.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, José E. Buncos.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago A. Peña C.

L. 5,965

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Ciro Alfonso Estrada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción del menor Ciro Alfonso Estrada Castro interpuesto por los esposos Porfirio Moscoso Pérez y Erolida Verena Castro de Moscoso.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirá los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno por un término de diez días.

Se le entrega copias a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria ad-int.,

Esmeralda de Cabredo.

L. 9,451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delia Almengor, se ha dictado un auto que textualmente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, tres (3) de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Vistos: José Angel Castellón, varón, mayor, soltero, panameño, vecino de esta Ciudad, carnecero y dueño de la cédula de identidad personal número 10-2329, por escrito que presentó el 22 de mayo último solicita la apertura de la sucesión intestada de Delia Almengor para que se declare que es heredero de ésta en su calidad de hermano natural.

A su demanda acompaña prueba de la defunción de la causante Delia Almengor; certificado del Notario respectivo en que consta que la extinta no otorgó testamento; y prueba plena del parentesco en que funda su derecho.

Como se le corrió en traslado al señor Fiscal del Circuito este funcionario por medio de la vista Nº 292 de 27 del mismo mes de mayo emitió concepto en el sentido de que se accediera a lo pedido.

En vista pues, de que con las pruebas acompañadas se cumplen las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez en atención a lo preceptuado por el 1624 ídem, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de la que en vida fue Delia Almengor, mujer, panameña, y soltera, desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor José Angel Castellón Almengor, de generales expresadas, en su carácter de hermano natural.

Por lo tanto, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del citado Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) F. Abadía A.—A. Candelero, Secretario).

Y para los fines consiguientes, fijo este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy ocho (8) de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

David, 3 de febrero de 1961.

El Secretario Ad-int.,

J. M. Acosta.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 7,234

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Martínez de la Cruz, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Llano Grande, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (3 Hect. 8.584 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Camino del Perico que conduce de la carretera central a Piedra Gorda;

Suroeste: camino de La Ermita a la Boca del Agallal;

Sureste: Eustacio Martínez y otros;

Noroeste: carretera central de San Carlos a Antón, con terreno nacional de por medio; Juana Santana Vásquez o Moisés Espinosa y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 del Código Fiscal, se fija, el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 8,793

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, encargado al público,

HACE SABER:

Que la señora Linda Reimer, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación, de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 7.202 metros cuadrados o sea una hectárea, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Océano Atlántico;

Sur, Carretera de Palmas Bellas;

Este, Terreno Nacional; y

Oeste, Terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 26 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Encargado,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Gustavo Cuervo.

L. 8,785

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 853

El suscrito Magistrado Sustanciador, cito y emplazo a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un (31) años de edad en 1956, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal número 11-13985, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 13.177, se ignora el número del cuarto, condenado por el delito de Homicidio Frustrado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal el 23 de noviembre de 1960 que en lo pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Condena a José Abigail Molinar, mayor de edad, casado, almacenista, portador de la cédula de identidad personal número 11-13985, hijo de José Félix Molinar y Teófila Meneses, panameño y vecino de la ciudad de Colón en la fecha del acontecimiento, a sufrir diez años de Reclusión que servirá en lugar que destine el Órgano Ejecutivo como responsable del homicidio frustrado en perjuicio de su esposa Petra Benedi de Molinar. Lo condena asimismo al pago de los gastos procesales a los causados por su rebeldía, a la pérdida del instrumento con que cometió el delito, el cual cae en comiso, e interdicción para el desempeño de funciones públicas por un período igual al de la reclusión impuesta.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena de diez años de reclusión el tiempo de su detención preventiva por razón de esta causa.

Como el culpado Molinar se ha mantenido ausente durante la secuela del juicio, esta sentencia le será notificada por los medios que indica el artículo 2349 del Código Judicial. Y para que la justicia no sufra menoscabo en su función social y moralizadora, se dispone requerir nuevamente al Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento de Investigaciones, un mayor interés en la localización y captura del sentenciado, quien debe ser puesto inmediatamente a disposición del Tribunal.

Se funda esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: artículos 1975, 2147, 2153, 2349, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 34, 35, 38, 39, 43, 62, 312 inciso a) del Código Penal y las disposiciones pertinentes de la Ley 115 de 1943, especialmente el artículo 31.

Cópiese, notifíquese y consúltase con la Honorable Corte Suprema de Justicia.—(fidos.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Manuel A. Icaza D.—Manuel Ma. Grimaldo P.—Santander Casís Jr. Secretario Int."

Se advierte al encartado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que, de no hacerlo así, la sentencia anterior, cuya parte pertinente se deja reproducida, quedará ejecutoriada para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado José Abigail Molinar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sentenciado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Magistrado Sustanciador,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario Int.,

(Tercera publicación)

Santander Casís Jr.

Imprenta N.º 101—Colón, 1961